

Resolución General D.G.R. 14/18 (Pcia. de Tucumán)
--

**RESOLUCION GENERAL D.G.R. 14/18 (Pcia. de Tucumán)**  
**S.M. de Tucumán, 24 de enero de 2018**  
**B.O.: 26/1/18 (Tucumán)**  
**Vigencia: 26/1/18**

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias de cualquier especie y/o naturaleza. **Res. Gral. D.G.R. 80/03. Su modificación.**

**Art. 1** – Modificar el art. 9 de la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir el inc. b) del segundo párrafo, por el siguiente:

“b) Los contribuyentes locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Tucumán, incluidos en el régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por Res. Gral. D.G.R. 160/11 y su modificatoria, cuya única actividad por la cual deban tributar el impuesto sobre los ingresos brutos sea la de casas y agencias de cambio, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al Cód. de actividad identificado con el número 671910, del ‘Nomenclador de actividades y alícuotas’ del anexo del art. 7 de la Ley 8.467”.

b) Incorporar como tercer párrafo, el siguiente:

“Para el caso de los contribuyentes locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Tucumán, incluidos en el régimen especial de presentación de declaraciones juradas establecido por Res. Gral. D.G.R. 160/11 y su modificatoria, cuya única actividad por la cual deban tributar el impuesto sobre los ingresos brutos sea la de transporte automotor de cargas correspondiente a los códigos de actividades identificados con los números: 602111, 602121, 602131, 602181 y 602190, del ‘Nomenclador de actividades y alícuotas’ del anexo del art. 7 de la Ley 8.467, les será de aplicación el coeficiente de diez milésimos (10/1000) previsto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Tucumán, quedando exceptuados dichos sujetos de lo dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 93/14 y sus modificatorias”.

**Art. 2** – La presente resolución general será de aplicación para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1 de febrero de 2018.

**Art. 3** – De forma.